



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), noviembre veintiocho de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	SANTIAGO CARDONA ACEVEDO
EJECUTADO	HOWER CARDONA AGUIRRE
RADICADO	05001 31 10 002 2023- 00575 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0755 - 2023

Mediante proveído del 15 de noviembre de 2023, notificado por Estados Electrónicos Nro. 187 del día 16 de noviembre de 2023, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **SANTIAGO CARDONA ACEVEDO**, frente al señor **HOWER CARDONA AGUIRRE**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

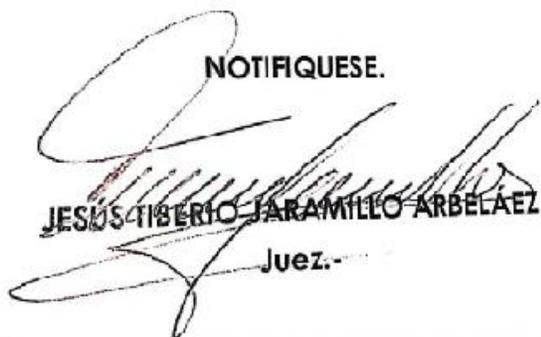
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida, a través de apoderado judicial, por el señor **SANTIAGO CARDONA ACEVEDO**, frente al señor **HOWER CARDONA AGUIRRE**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo del presente trámite, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.